

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Toluca de Lerdo, México,
a 11 de enero de 2018.
Solicitud de Información No:
00003/SEGEGOB/IP/2018

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

1

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 8 de enero de 2018, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 4 de mayo de 2016, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

“Solicito de manera atenta contestar la solicitud adjunta en formato PDF. En caso de no visualizar el archivo, por favor avisar a través del correo de contacto a la brevedad posible.” (sic)

INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ARCHIVO EN FORMATO PDF AJUNTO A LA SOLICITUD:

Solicitud de información de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública

Con fundamento en los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente lo siguiente:

1. Mencione, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados en la “Tabla 1. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública” a los que ha dado total cumplimiento, anexando la prueba documental correspondiente.

2. Mencione, en el ámbito de su competencia, las acciones realizadas para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados en la "Tabla 1. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública" que están inconclusos, anexando la prueba documental correspondiente.

3. Mencione, en el ámbito de su competencia, las acciones que tiene programadas para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados en la "Tabla 1. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública" que están inconclusos, anexando la prueba documental correspondiente.

2

<i>Tabla 1. Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública</i>
<i>03/XLII/17. Modelo Óptimo de Función Policial para el fortalecimiento de las policías preventivas estatales</i>
<i>04/XLII/17. Sistema de Información sobre Justicia, Seguridad y Prevención de Violencia contra la Mujer</i>
<i>05/XLII/17. Evaluación Nacional de Conocimientos en materia de Sistema de Justicia Penal</i>
<i>08/XLII/17. Programas de trabajo que permitan dar cumplimiento a lo mandatado en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes</i>
<i>10/XLII/17. Red Nacional de Radiocomunicación</i>
<i>14/XLII/17. Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México</i>
<i>15/XLII/17. Revisión y actualización del modelo y proceso actual de evaluación en materia de control de confianza</i>
<i>04/XLI/16. Modelo de Seguimiento y Evaluación de la operación del Sistema de Justicia Penal en los tres órdenes de gobierno.</i>
<i>06/XLI/16. Modelo Homologado de las Unidades de Policía Cibernética.</i>
<i>07/XLI/16. Modelo Homologado de Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso y Modelo Nacional de Policía en funciones de Seguridad Procesal.</i>
<i>09/XLI/16. Norma Técnica que permita homologar a nivel nacional características, tecnología, infraestructura y sistemas de los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo.</i>
<i>03/XL/16. Servicio Homologado para la Atención de Llamadas de Emergencia 911 (Nueve-uno-uno).</i>
<i>09/XL/16. Propuesta de reforma legislativa en materia de información y control vehicular.</i>

<i>12/XL/16. Elaboración de un Modelo Homologado de Unidades de Policía Cibernética.</i>
<i>18/XL/16. Programas de Trabajo para el fortalecimiento de las Áreas de Análisis y Estadística de las Instancias de Procuración de Justicia y Seguridad Pública.</i>
<i>19/XL/16. Modelo Homologado de Unidades Estatales de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso y Modelo Nacional de Policía en funciones de Seguridad Procesal.</i>
<i>05/XXXIX/15. Mecanismo de Evaluación y Transparencia de Recursos Federales en materia de Seguridad Pública.</i>
<i>06/XXXIX/15. Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia.</i>
<i>07/XXXIX/15. Nueva metodología para la evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal.</i>
<i>11/XXXIX/15. Programa Nacional de Certificación, Calidad y Permanencia de Titulares y personal especializado de los Centros de Evaluación y Control de Confianza.</i>
<i>12/XXXIX/15. Permanencia del personal de las Unidades Especializadas de Combate al Secuestro.</i>
<i>03/XXXVIII/15. Programas con Prioridad Nacional.</i>
<i>05/XXXVIII/15. Plan Estratégico de Capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas.</i>
<i>07/XXXVIII/15. Procedimiento para la incorporación de nuevos Titulares de las Instituciones de Seguridad Pública u homólogos en las entidades federativas.</i>
<i>08/XXXVIII/15. Programa de Apoyo a los elementos de las Fuerzas Federales y sus familias.</i>
<i>13/XXXVIII/15. Nueva metodología para el registro y reporte de la incidencia delictiva.</i>
<i>15/XXXVIII/15. Proyecto de reforma legislativa para establecer el Sistema Nacional de Llamadas de Emergencias.</i>
<i>03/XXXVII/14.</i>
<i>04/XXXVII/14.</i>
<i>07/XXXVII/14.</i>
<i>09/XXXVII/14.</i>
<i>10/XXXVII/14.</i>
<i>04/XXXVI/14.</i>
<i>07/XXXVI/14.</i>
<i>08/XXXVI/14.</i>
<i>07/XXXV/13.</i>
<i>08/XXXV/13.</i>

02/II-SE/2012.
04/II-SE/2012.
05/II-SE/2012.
06/II-SE/2012.
07/II-SE/2012.
08/II-SE/2012.
09/II-SE/2012.
10/II-SE/2012.
12/II-SE/2012 " (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Después de haber revisado la información que desea conocer, le comento que lo que solicita, no se encuentra dentro de las atribuciones de este Sujeto Obligado, en este sentido, los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

***“Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

***“Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, es preciso hacer de su conocimiento que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus artículos 20 y 21, establece las atribuciones conferidas a esta Dependencia, los cuales disponen:

5

“Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior.”

Como ha quedado asentado en el ordenamiento jurídico anteriormente citado, este Sujeto Obligado no genera, posee o administra la información de su interés.

Es preciso hacer de su conocimiento que, la Ley Orgánica de la Administración Pública en sus artículos 19, fracción II y 21 Bis, fracción XVIII, disponen lo siguiente:

“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...
II. Secretaría de Seguridad;...”

Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad y fuerza pública;

II. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar la investigación de los delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, auxiliar en la persecución de éstos y a otras autoridades cuando así lo soliciten, así como concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

III. Impulsar mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública;

IV. Impulsar mecanismos que garanticen la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades en materia de seguridad pública;

V. Realizar la investigación para la prevención de los delitos;

VI. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los sentenciados y reintegración social para adolescentes;

VII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva y de los delitos, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;

VIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, y cuando proceda de los municipios, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

IX. Ejercer el mando directo de la policía procesal que realice los traslados de imputados de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición del juez para audiencia;

X. Resguardar a los imputados en las audiencias bajo el mando de los jueces;

XI. Auxiliar a la autoridad de vigilancia de las medidas cautelares, de las obligaciones suspensionales, así como a la autoridad de reinserción social en la vigilancia de los sentenciados con sustitutivo penal o sujetos a libertad anticipada;

XII. Aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como los emitidos por la Fiscalía

General de Justicia en materia de investigación y persecución de los delitos;

XIII. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios;

XIV. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales;

XV. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública;

XVI. Participar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;

XVII. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables;

XVIII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;

XIX. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;

XX. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;

XXI. Vigilar el establecimiento de instituciones para internamiento y la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes;

XXII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan;

XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXIV. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o de la Ciudad de México competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el

mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos;

XXV. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXVI. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XXVII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad;

XXVIII. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano;

XXIX. Compartir las bases de datos e información de que disponga en materia delictiva para la consolidación de una plataforma única de información preventiva y para la investigación de los delitos.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, todas las autoridades del gobierno del Estado de México y de los municipios deben aportar sus bases de datos para la consolidación de una plataforma única de información para la prevención e investigación de los delitos.

Los niveles de acceso y características de la plataforma serán definidos en los protocolos de seguridad y en materia de investigación que emitan el Secretario y el Fiscal General, y

XXX. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.”

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley en la materia, se le orienta para que ingrese su solicitud de información de la misma forma, pero ahora señalando como Sujeto Obligado a la **Secretaría de Seguridad del Estado de México**, o bien, acuda a las oficinas de la Unidad de Transparencia, las cuales se encuentran ubicadas en 28 de Octubre sin número, esquina Paseo Fidel Velázquez, Colonia Vértice, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, Teléfono: (722) 2796200 ext. 4280, Correo electrónico: ssc@infoem.org.mx, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Por otro lado, es preciso hacer de su conocimiento que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad, de conformidad con lo que establece el artículo 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, cuyas reformas se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el día 13 de septiembre de 2017, mismo

que establece:

“Artículo 59.- El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la **Secretaría de Seguridad** y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional.”

De igual forma, el ordenamiento legal antes invocado establece las atribuciones conferidas al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en su artículo 61:

9

“Artículo 61.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;**
- II. Fungir como enlace para el Sistema Nacional;**
- III. Proporcionar la información requerida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional a la brevedad posible;
- IV. Vigilar el suministro oportuno de la información correspondiente del Sistema Estatal, hacia el Sistema Nacional;
- V. Solicitar información del Sistema Nacional;
- VI. Impulsar mejoras para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal;
- VII. Coordinar la realización de estudios especializados sobre seguridad pública;
- VIII. Compilar toda la documentación relativa a las sesiones del Consejo Estatal;
- IX. Rendir informes periódicos ante el Consejo Estatal, sobre sus actividades;
- X. Celebrar los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal, previa autorización del Consejo Estatal;**
- XI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad pública, por cuanto hace a los fines del Sistema Estatal, e informar sobre su incumplimiento al Consejo Estatal de inmediato;
- XII. Elaborar y publicar los informes de actividades del Consejo Estatal;
- XIII. Colaborar con las Instituciones de Seguridad Pública, para fortalecer y volver más eficientes los mecanismos de coordinación para

el suministro de información al Sistema Estatal;
XIV. *Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal;*
XV. *Elaborar estadísticas periódicamente, y presentarlas ante el Consejo Estatal, a fin de contar con información detallada sobre los avances y resultados en materia de seguridad pública;*
XVI. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes la correcta aplicación de los recursos de los fondos por parte de las instituciones de seguridad pública;
XVII. *Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley; y*
XVIII. *Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad."*

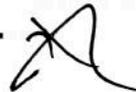
10

Es por ello, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley en la materia, le orientamos a que ingrese su solicitud de información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), al **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (SESEPEM)**, o bien, acuda a sus oficinas del módulo de acceso, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente No. 410, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50050, 215 04 03, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, correo electrónico: secretariadoejecutivoedomex@hotmail.com.

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE


M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL



RAA/ITM/ada